



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
16 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX	Managua, viernes 11 de agosto de 2006	No.156
--------	---------------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Ley No. 593.....
6672

Ley que autoriza al Poder Ejecutivo la donación a favor del Foro de Presidentes de Poderes Legislativos de Centroamérica y la Cuenca del Caribe de varios inmuebles.

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Ley No. 593

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo Nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO LA DONACIÓN A FAVOR DEL FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE DE VARIOS INMUEBLES.

Arto.1.- Se autoriza al Poder Ejecutivo enajenar a favor del **FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE (FOPREL)**, mediante donación irrevocable, quince lotes urbanos localizados en el barrio San Sebastián, al Suroeste de la intersección de la Dupla Norte y Quinta Avenida Noroeste, zona institucional y parte del plan maestro del área central de esta ciudad capital y que por ser contiguos formarán una nueva cuenta registral, con un área superficial de 3,977 mts² (tres mil novecientos setenta y siete metros cuadrados), dentro de los siguientes linderos: Norte; Cuarta calle noroeste; Sur: Tercera Calle Noroeste y la Dupla Norte; Este: Quinta Avenida Noroeste y Oeste: Calle intersección con la Dupla Norte y Tercera Calle Noroeste y cuarta calle Noreste. Los lotes se encuentran inscritos a favor del Estado de la República de Nicaragua: bajo los siguientes números: veintiún mil ciento noventa y siete (21,197), asiento 7°, folio doscientos siete (207) del tomo dos mil veinte y ocho (2,028); treinta y siete mil quinientos sesenta y dos (37,562) asiento 4°, folios doscientos sesenta y dos (262) y doscientos sesenta y tres (263) del tomo quinientos cincuenta y siete (557); cuarenta y dos mil veinte y seis (42,026), asiento 2°, folios ciento setenta y nueve (179) del tomo quinientos setenta y seis (576) y folio doscientos cinco (205) del tomo dos mil veintiocho (2,028); dos mil quinientos diez (2,510), asiento 4°, folio doce (12) y noventa y seis (96) del tomo ciento cincuenta y uno (151); diecisiete mil ochocientos veinte y cuatro (17,824), asiento 8°, folios noventa y uno (91) y ciento cinco (105) del tomo ciento cincuenta y nueve (159); treinta y un mil doscientos cincuenta y siete (31,257), asiento 2°, folio doscientos sesenta y tres (263) del tomo cuatrocientos veinte (420) y folio doscientos treinta y cinco (235) del tomo dos mil veinte y ocho (2,028); dieciséis mil ochocientos cincuenta y uno (16,851), asiento 11°, folio doscientos veinte (220) del tomo dos mil veintiocho (2,028); veinte y nueve mil seiscientos ochenta y ocho (29,688), asiento 4°, folio doscientos veinticinco (225) del tomo dos mil veintiocho (2,028); treinta y un mil novecientos cincuenta y nueve (31,959), asiento 5°, folio doscientos veintitrés (223) del tomo dos mil veintiocho (2,028); treinta y un mil setecientos (31,700), asiento 3°, folio ciento catorce (114) del tomo cuatrocientos veinte y nueve (429); seis mil setecientos dieciséis (6,716), asiento 6°, folios ciento setenta y cuatro (174) y ciento setenta y siete (177) del tomo doscientos sesenta y ocho (268); quince mil ciento sesenta y dos (15,162), asiento 6°, folio ciento nueve (109) del tomo mil trescientos setenta y dos (1,372); diecinueve mil setenta y cinco (19,075), asiento 6°, folios veintidós (22) y treinta

y siete (37) del tomo ciento noventa (190); cinco mil cuatrocientos tres (5,403), asiento 5°, folio setenta y seis (76) del tomo ciento cincuenta y cuatro (154) y folio doscientos setenta y seis (276) del tomo dos mil treinta y ocho (2,038); seis mil setecientos diecisiete (6,717), asiento 4°, folio noventa y uno (91) del tomo doscientos cuarenta (240) y folio doscientos dieciocho (218) del tomo doscientos sesenta y nueve (269); todos ellos en la Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua. Los quince lotes han sido valorados catastralmente en TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS CÓRDOBAS (C\$ 389,746. 00).

Número Registral	Número Catastral	Extensión m2
42026	77400	361
37562	77300	146
31700	06800	52
2510	77500	747
17824	77600	298
15162	07102	110
31217	78000	414
6716	77900	158
19075	77800	231
29688	07001	239
31959	07201	125
16851	06700	339
21197	07300	110
5403	06901	500
6717	77700	147
		Total 3977

Arto.2. El Poder Ejecutivo mediante acuerdo, autorizará al Procurador General de la República, para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir la respectiva Escritura de Donación a favor del **FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE**.

Arto.3.- La Donación Irrevocable a que se refiere el artículo anterior será única y exclusivamente con el fin de construir el Edificio Sede de dicho organismo Parlamentario Regional. Queda autorizado el **FORO DE PRESIDENTES DE PODERES LEGISLATIVOS DE CENTROAMÉRICA Y LA CUENCA DEL CARIBE** para que previa autorización del Comité de Seguimiento y Cumplimiento que se crea en el artículo siguiente, a permutar el inmueble donado antes de haberse iniciado la construcción del Edificio Sede y por circunstancias que atribuyan mayor realce al proyecto del FOPREL, siempre conforme al plan maestro del área Central zona institucional de esta capital; pudiéndose ubicar en otra área de terreno y en una superficie que se acomode a las necesidades arquitectónicas, funcionales y de seguridad antisísmica del mismo.

Arto.4. Créase un Comité de Seguimiento y Cumplimiento que fungirá como contraparte en representación del Estado de Nicaragua, el cual estará integrado por:

- a) El Presidente de la República por medio del Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- b) El Presidente de la Asamblea Nacional o su delegado.
- c) El Procurador General de Justicia o su delegado
- d) El Alcalde Municipal de Managua o su delegado.

Dicho Comité podrá hacerse asesorar por los expertos técnicos y jurídicos

nacionales que creyere conveniente, individual o colectivamente agrupados en un Sub-Comité Técnico.

Arto.5.- El Comité al que se refiere al artículo anterior, tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer y resolver sobre la solicitud de permuta ya referida en el arto 3 de esta Ley;
- b) Convertirse en instancia de promoción y apoyo para el debido cumplimiento del proyecto de construcción del edificio sede de FOPREL, fin único y exclusivo de esta ley.
- c) Cualquier otro asunto que se relacione con el propósito de la presente ley.

Arto.6.- Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, en la Sala de sesiones de la Asamblea Nacional a los veinte y seis días del mes de Julio del año dos mil seis.
EDUARDO GÓMEZ LÓPEZ, Presidente de la Asamblea Nacional.-
MARIA AUXILIADORA ALEMAN, Secretaria Asamblea Nacional.

Por tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, nueve de agosto del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.